



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **19 SEP 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2013-00244-00

Encontrándose el proceso para proferir sentencia, y estudiado el mismo, el despacho observa de las pruebas obrantes en el expediente, en especial el certificado de fecha 02 de mayo de 2017, suscrito por el Director del EPMSC de Florencia obrante a folio 223 del expediente, la imposibilidad de establecer con certeza el daño antijurídico que se alega en la demanda producto de la privación injusta de la libertad de que fue objeto el demandante, en consecuencia, se hace necesario decretar una prueba de oficio de importancia para las resultas del proceso y esclarecer los puntos dudosos en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 213 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 170 C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se DECRETA la siguiente prueba de oficio:

OFICIAR al Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia, para que se sirva allegar lo siguiente:

- Copia íntegra del expediente de reparación directa promovido por OLGA LUCIA GONZÁLEZ CERÓN contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, radicado bajo el No. 18001-33-33-001-2013-00243-00.

La anterior solicitud se impondrá a cargo de la parte actora. Por secretaría hágasele saber que la respuesta debe suministrarse dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la comunicación.

Allegado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para proferir el correspondiente fallo.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 19 SEP 2017

Radicación: 18001-3333-001-2013-00701-00

El apoderado de la parte ejecutada mediante oficio allegado el 18 de septiembre de la presente anualidad solicita se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, argumentando la imposibilidad de la comparecencia del representante legal de la entidad ejecutada por quebrantos de salud, allegando certificado médico con el cual se puede corroborar lo manifestado; razón por la cual se accede a lo solicitado, en consecuencia el Despacho,

DISPONE:

Señálese el día ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018) a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia,

19 SEP 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00716-00
Acción: POPULAR (Incidente de Desacato)
Actor: FELIX ANTONIO MURCIA VELASCO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTROS

Procede el Despacho a decidir sobre la apertura del incidente de desacato, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito presentado el 02 de diciembre de 2015 (fl. 4, C. incidental), el señor FÉLIX ANTONIO MURCIA VELASCO, actuando a nombre propio y como accionante, manifestó que las entidades accionadas no han dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de fecha 24 de julio de 2015.

Previo a dar trámite al incidente de desacato propuesto por la parte actora, mediante auto del 04 de diciembre de 2015 se dispuso OFICIAR al Municipio de Florencia y a la Diócesis de Florencia para que de manera inmediata rindieran un informe debidamente acreditado sobre el cumplimiento que han dado al fallo (fl. 5, C. Incidental).

Mediante oficios de fecha 11 de diciembre de 2015 y 22 de enero de 2016, obrantes a folios 8 al 24 y del 25 al 34 del cuaderno incidental, la Diócesis de Florencia y el Municipio de Florencia, respectivamente, allegaron informes sobre el trámite dado al cumplimiento al fallo, donde señalan que se ha suscrito el convenio interadministrativo No. 02 del 24 de junio de 2015, cuyo objeto es aunar esfuerzos para realizar mejoras a la infraestructura de la Diócesis de Florencia donde funciona la institución educativa técnico industrial – sede No. 3 Antonio María Torasso, Juan Bautista Migani – sede principal y Sagrados Corazones – sede principal en el municipio de Florencia, pactando la suma de \$68.000.000, los cuales se harían efectivos mediante la transferencia a cada fondo de servicio educativo de cada institución educativa, para la respectiva ejecución a cargo del Rector.

De los informes presentados por las entidades accionadas, el despacho mediante auto del 08 de febrero de 2016 (fl. 35, C. Incidental), dispuso ponerlos en conocimiento del accionante por el término de cinco (5) días para que se pronunciara sobre los mismos; informes que fueron recibidos por el actor para el día 03 de marzo de 2016 (fl. 36, C. Incidental), sin que hasta la fecha se haya pronunciado al respecto.

Así las cosas, y como quiera que se observa que tanto el Municipio y la Diócesis de Florencia han adelantado las gestiones humanas, administrativas y financieras para el cabal cumplimiento del fallo proferido dentro de la acción popular de la referencia, el Despacho no encuentra mérito para dar inicio al trámite incidental por desacato, y por ende ordenará su archivo.

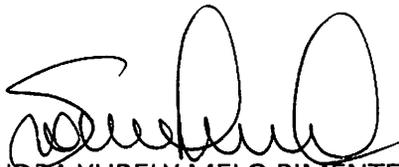
En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de iniciar tramite incidental por desacato al fallo de fecha 24 de julio de 2015, conforme la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- En firme la presente decisión, ARCHÍVENSE las diligencias previa anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **19 SEP 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00054-00

El apoderado de la parte convocante solicita mediante escrito del 30 de agosto de 2017, la aclaración y/o adición de la parte resolutive de la providencia del 16 de febrero de 2015, en el sentido de que se indique bajo qué código se deben calcular los intereses del auto que aprobó parcialmente la conciliación prejudicial.

Al respecto, tenemos que los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso, establecen que la aclaración y/o adición procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. En ese sentido, al quedar legalmente ejecutoriado el auto que aprobó parcialmente la conciliación prejudicial para el día 26 de abril de 2017, el despacho **RECHAZA** la solicitud por ser extemporánea.

No obstante lo anterior, debe indicársele al apoderado de la parte convocante que la solicitud que eleva resulta ser además improcedente, como quiera que el Decreto 2469 de 2015, en su artículo 2.8.6.6.1., es claro en indicar la forma en que se deben tasar o liquidar los intereses moratorios, por lo que el despacho no comprende el hecho que la entidad convocada lo esté requiriendo en ese sentido, cuando la norma en mención es clara en determinar la tasación del interés y la fórmula de cálculo para el pago de las sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, disposición normativa que se basa en lo dispuesto en los arts. 192 y 195 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ**

19 SEP 2017

Florencia,

Radicación: 18001-3333-001-2017-00565-00

Como la anterior demanda de Control de Reparación Directa promovida por los señores JUAN CARLOS OROZCO ARIAS y CONSUELO MOLANO QUICENO actuando a nombre propio y en representación legal de su hija la menor VIVIAN ANDREA OROZCO MOLANO y ERITH DUBAN OROZCO MOLANO, JUAN CARLOS OROZCOMOLANO, JEFFERSON OROZCO MOLANO, GUILLERMO MOLANO MOLANO, ADELA QUICENO CASTAÑO, JHON EDWARD MOLANO QICENO, JHON EDWIN MOLANO QUICENO, MARLENY MOLANO QUICENO, MARGOTH MOLANO QUICENO, ROCIO MOLANO QUICENO, HUGO MOLANO QUICENO, ELKIN JOSE MOLANO QUICENO, JHON JAIRO MOLANO QUICENO, MARIA NEFER MOLANO QUICENO y NUMAR MOLANO QUICENO, también a nombre propio contra LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL y NACIÓN-FISCALÍA GENERAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se le hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

RECÓNOCESE al Doctor HERNANDO RIVERA CUELLAR, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 19 SEP 2017

Radicación: 18001-3333-001-2017-00610-00

Estudiada la demanda para su admisión, se observa que a folio 2 del legajo principal se aporta poder otorgado a profesional del derecho por el señor ARNULFO DE JESUS GIL PENAGOS en representación legal de los menores JOHAN SANTIAGO SANCHEZ GIL y CELESTE ROJAS GIL sin encontrarse que tal calidad esté debidamente acreditada. En consecuencia, **SE INADMITE** la demanda para que la corrija subsanando la irregularidad anotada, para lo que se le concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo, con la advertencia que deberá allegar copia de la subsanación para los respectivos traslados.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **19 SEP 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00621-00

INADMÍTASE la demanda para que la parte demandante la subsane en los siguientes aspectos:

- Para que allegue poder que faculte promover el presente Medio de Control en nombre de los señores DIANA LORENA RAMIREZ ALDANA, YEIMI LORENA RAMIREZ ALDANA, MARCO ANTONIO RAMIREZ ALDANA, LEONEL RAMIREZ ALDANA, DAVID RAMIREZ ALDANA y EDWIN ANDRÉS RAMIREZ ALDANA.
- Para que allegue el registro civil de nacimiento de la menor MICHEL DAYANA MORA RAMIREZ, para efectos de determinar su capacidad para comparecer al proceso.
- Para que se allegue el registro civil de defunción de DYLAN DAVID RAMIREZ ALDANA, para efectos de determinar la caducidad del presente medio de control.
- Para que se sirva razonar debidamente la cuantía y el fundamento de la misma, de conformidad con el artículo 157 del C.P.A.C.A., como quiera que los perjuicios morales no son los únicos que se reclaman.
- Para que allegue medio magnético (CD), en el cual contenga la demanda en formato PDF y versión Windows 2003.

Para lo anterior, se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo, con la advertencia que deberá allegar copia de la subsanación para los respectivos traslados.

NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **19 SEP 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00651-00

Como la anterior demanda de Control de REPARACIÓN DIRECTA promovida por intermedio de apoderado por LUIS ALFREDO MARÍN QUITIAN, FLOR IMELDA BERMÚDEZ TAPIERO, FABIO ANDRÉS RODRÍGUEZ BERMÚDEZ y DANIEL EDUARDO RODRÍGUEZ BERMÚDEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art. 199 *Ibidem*.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

RECONOCESE a la doctora MARTHA CECILIA VAQUIRO, como apoderada judicial de los demandantes, en la forma y términos de los poderes conferidos.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 19 SEP 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00653-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por JESUS ANTONIO BAHOS ALZATE, a través de apoderado judicial, contra la NACION – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE al Doctor EDIL MAURICIO BELTRAN PARDO, como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE



SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **19 SEP 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00654-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por NELLY SOTTO BAHÓZ, EUMELIA DE JESUS MENESES BARRETO, HOLLMAN SIERRA, TOMAS JOSE DUQUE CARDENAS, JOSE OMAR OROZCO VALENCIA, ROSA MARIA JOVEN CLAROS, EDGAR PEREZ PEREZ, LUZ MIRYAN VILLADA HERNANDEZ, GRISELDA MOYA VARGAS, LUIS ALFRTEDO SEVILLANO CORTES, EDGAR COLLAZOS CLAROS, EDGAR TIQUE SOTTO y ELIZABETH OSORIO MORALES, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-**NOTIFIQUESE** personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-**NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- **SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar a la doctora NELLY DIAZ BONILLA, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos de los poderes conferidos.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE



SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 19 SEP 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00655-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por NOHELIA PARRA QUINTERO, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-**NOTIFIQUESE** personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-**NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

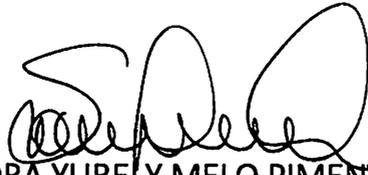
A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- **SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- **RECONÓCESE** al doctor MAURICIO ALONSO EPIA SILVA como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE



SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **19 SEP 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00656-00

INADMÍTASE la demanda para que la parte demandante la subsane en los siguientes aspectos:

- Para que se sirva aclarar el numeral primero del acápite de “DECLARACIONES Y CONDENAS” en el que se indique con precisión y claridad el acto administrativo a demandar, tal y como lo exige el numeral 2º del art. 162 del C.P.A.C.A.
- Para que se sirva relacionar las pruebas que pretende hacer valer, conforme lo exige el numeral 6º del artículo 162 del C.P.A.C.A.
- Para que allegue copia del acto acusado, con la constancia de su publicación, como lo exige el numeral 1º del artículo 166 del C.P.A.C.A.
- Para que allegue los anexos de los respectivos traslados que fueron aportados con la demanda, como quiera que en ellos solo se aporta copia del escrito de la demanda.
- Para que allegue medio magnético (CD), en el cual contenga la demanda en formato PDF y versión Windows 2003.

Para lo anterior, se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo, con la advertencia que deberá allegar copia de la subsanación para los respectivos traslados.

NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 19 SEP 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00657-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por BENITO ALMEIDA MENDEZ, a través de apoderado judicial, contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-**NOTIFIQUESE** personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-**NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

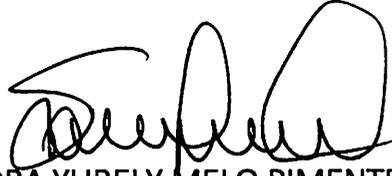
A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.-**SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- **RECONÓCESE** al Doctor JAIME ARIAS LIZCANO como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Yubely Melo Pimentel', written in a cursive style.

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.





**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia,

19 SEP 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00664-00

Como la anterior demanda de Control de REPARACIÓN DIRECTA promovida por intermedio de apoderado por CARLOS CESAR YANDE BOHOJORGE, AZAEL YANDE OBANDO, LUZ NIDIA YANDE BOHOJORGE y NOEMI BOHOJORGE ACOSTA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art. 199 *Ibidem*.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

RECONOCESE a la doctora MARTHA CECILIA VAQUIRO, como apoderada judicial de los demandantes, en la forma y términos de los poderes conferidos.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia,

19 SEP 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00671-00

Como la anterior demanda de Control de REPARACIÓN DIRECTA promovida por intermedio de apoderado por MARINA HERNÁNDEZ GUERRERO, ISRAEL PANTEVES CAVIEDES, FRANCO PIERO GÓMEZ HERNÁNDEZ y NARDA GÓMEZ HERNÁNDEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art. 199 *ibidem*.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

RECONOCESE a la doctora MARTHA CECILIA VAQUIRO, como apoderada judicial de los demandantes, en la forma y términos de los poderes conferidos.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBÉLY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 19 SEP 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00672-00

Previo a realizar el estudio de admisión de la demanda de la referencia, el Despacho DISPONE: Ofíciase a la parte demandada para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen certificado donde conste el último lugar en el que el señor ABDON REATIGA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.250.989 de Bogotá, D.C., prestó sus servicios como miembro activo de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.